

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REQUERIMIENTOS CON LOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE JUNIO DE 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



1

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E. –**

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **modifican diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil del Estado para el Estado de Nuevo León**, al tenor de de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección civil es una de las funciones más importantes del Estado porque salvaguarda la vida, integridad y seguridad de las personas frente a casos de riesgo, emergencia o desastres. Los eventos masivos son actividades recurrentes y de gran impacto social, cultural, económico y recreativo para Nuevo León; sin embargo, diversos eventos no han podido finalizar como deberían debido a la falta de mecanismos de prevención frente a fenómenos meteorológicos, fallas estructurales o deficiencias organizativas.

En los últimos años, el Estado ha enfrentado condiciones climáticas cada vez más severas, particularmente fuertes vientos, tormentas eléctricas y lluvias intensas que no se presenciaban con regularidad y que han evidenciado vulnerabilidad en la organización de eventos masivos al aire libre. Es necesario que se empleen medidas para la suspensión inmediata de eventos ante alertas meteorológicas, así como controles administrativos verificables sobre las empresas participantes y de

seguros obligatorios de responsabilidad civil que eviten y prevengan situaciones que ponen en riesgo la integridad de asistentes, trabajadores y terceros.

Aunado a ello, en múltiples ocasiones las autoridades enfrentan dificultades para identificar responsabilidades inmediatas entre proveedores, empresas montadoras, operadores de estructuras, personal de seguridad privada y organizadores, debido a la inexistencia de registros integrales obligatorios y mecanismos de validación formal por parte de Protección Civil.

Un ejemplo recurrente es el ocurrido en fecha 22 de mayo de 2024 en el campo de béisbol “El Obispado”, en el municipio de San Pedro Garza García durante un evento político debido a un cierre de campaña en el que participaron candidatos, agrupaciones musicales y parte de la comunidad de San Pedro y alrededores, fuertes rafagas de viento provocaron el colpaso del escenario, dejando como resultado un saldo de 9 personas fallecidas y 121 lesionados. El accidente generó cuestionamientos sobre la suficiencia de los protocolos de protección civil, la supervisión estructural y la necesidad de suspender eventos masivos ante alertas meteorológicas. Asimismo, se evidenció la falta de responsabilidad por parte de los organizadores, empresas proveedoras y autoridades responsables al deslindarse de la responsabilidad ante los daños provocados por la mala estructura del evento, por ello la necesidad de contar con mecanismos obligatorios de registro, validación y control de empresas participantes en eventos masivos.

De manera similar en junio del 2025, en un evento llamado “Expo Xtreme Outdoor” en el municipio de Santiago, Nuevo León, colapso una estructura metálica cerca del escenario principal y aunque no se reportaron víctimas mortales, el incidente provocó alteraciones entre los asistentes y la intervención de los cuerpos de Protección Civil.

En el ámbito internacional, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado por las Naciones Unidas, establece la necesidad de fortalecer políticas de prevención, mecanismos de alerta temprana y estrategias de reducción de riesgos en espacios de concentración humana. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promueve ciudades y comunidades resilientes capaces de enfrentar riesgos derivados de fenómenos naturales.

La presente iniciativa se encuentra fundamentada en diversos instrumentos jurídicos, en el ámbito local, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León establece que las autoridades estatales y municipales deben ejecutar acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación ante riesgos, emergencias y desastres. Asimismo, los artículos 63 y 64 de dicho ordenamiento faculta a las autoridades para emitir declaratorias de emergencia y ordenar la suspensión de actividades públicas cuando las circunstancias lo ameriten.

De igual manera, la Ley General de Protección Civil reconoce a la Gestión Integral de Riesgos como un eje fundamental de la política pública en materia de protección civil, en su artículo 2, fracción XXVIII, se entiende como el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, con el propósito de fortalecer la resiliencia de la sociedad y contribuir al desarrollo sostenible. Asimismo, el artículo 7, fracción II, establece la obligación de las autoridades de incorporar estrategias y políticas públicas basadas en el análisis de riesgos, orientadas a prevenir la generación de nuevos peligros y reducir los ya existentes. El artículo 10 dispone que la Gestión Integral de Riesgos comprende acciones de identificación de amenazas y vulnerabilidades, evaluación y mitigación de riesgos, prevención de desastres y fortalecimiento de las capacidades de respuesta de la población.

El artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reconoce que todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno seguro, así como a recibir protección y atención frente a fenómenos naturales o

antropogénicos que puedan poner en riesgo su vida, integridad, patrimonio o entorno. Asimismo, dicho precepto establece la obligación del Estado de garantizar acciones de prevención, mitigación y respuesta ante emergencias, así como de atender los daños ocasionados por fallas, negligencias o irregularidades en la infraestructura pública, fortaleciendo con ello la seguridad y resiliencia de la población frente a situaciones de riesgo.

#### Artículo 21.-

*“Todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno seguro, a la gestión integral de riesgos naturales, la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 14 de 147 accidentes y daños ocasionados en su perjuicio por fallas, negligencias o irregularidades en la infraestructura del Estado.”*

Por lo anterior, resulta necesario fortalecer el marco normativo en materia de protección civil para garantizar que los eventos masivos se desarrollen bajo condiciones adecuadas de seguridad, prevención y responsabilidad. La presente iniciativa busca establecer mecanismos claros de supervisión, control y respuesta oportuna ante situaciones de riesgo, privilegiando en todo momento la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como el derecho de toda la población a vivir en un entorno seguro y resiliente frente a fenómenos naturales o antropogénicos.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de la iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de mi propuesta:

<b>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<p>Artículo 63.- El Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.</p> <p>En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el Artículo anterior.</p>	<p>Artículo 63.- El Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en los casos de alto riesgo, emergencia, <b>alerta meteorológica</b> o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:</p> <p>I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;</p> <p>II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;</p>	<p>Artículo 64.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:</p> <p>I.- al III.- ....</p>

<p>III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;</p> <p>IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e</p> <p>V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal</p>	<p>IV.- Suspensión de actividades públicas <b>o masivas</b> que así lo ameriten; e</p> <p>V.- ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 64 Bis.- Respecto a los eventos masivos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de protección civil:</b></p> <p><b>I.- Contar con un registro obligatorio de las empresas proveedoras, responsables operativos, estructuras temporales, instalaciones eléctricas, seguridad privada, sonido, escenarios y demás servicios relacionados con el evento;</b></p> <p><b>II.- El registro deberá mantenerse actualizado y contener la validación y firma de la autoridad competente de Protección Civil previo al inicio y durante el desarrollo del evento; y</b></p>

	<p><b>III.- Contar con póliza de seguro vigente de responsabilidad civil que cubra daños y afectaciones a asistentes, trabajadores y terceros derivados de la realización del evento.</b></p>
--	---

Es por lo antes expuesto y fundado que acudo a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el artículo 63 y la fracción IV del artículo 64 y se **ADICIONA** un artículo 64 Bis todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 63.-** El Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en los casos de alto riesgo, emergencia, **alerta meteorológica** o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 64.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades públicas **o masivas** que así lo ameriten; e
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal.

**Artículo 64 Bis.-** Respecto a los eventos masivos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de protección civil:

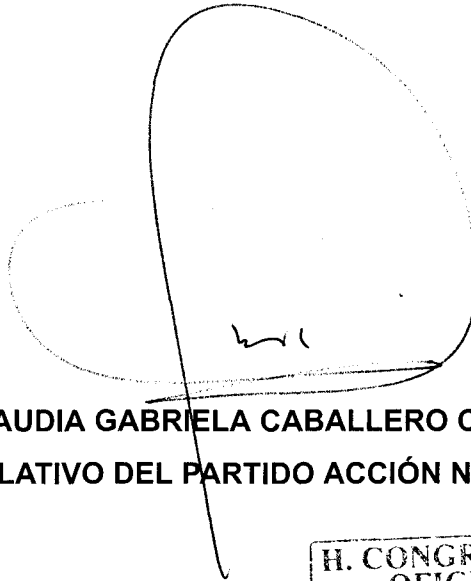
- I.- Contar con un registro obligatorio de las empresas proveedoras, responsables operativos, estructuras temporales, instalaciones eléctricas, seguridad privada, sonido, escenarios y demás servicios relacionados con el evento;
- II.- El registro deberá mantenerse actualizado y contener la validación y firma de la autoridad competente de Protección Civil previo al inicio y durante el desarrollo del evento; y
- III.- Contar con póliza de seguro vigente de responsabilidad civil que cubra daños y afectaciones a asistentes, trabajadores y terceros derivados de la realización del evento.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ATENTAMENTE**

**Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación**



**DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

